

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 547

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Alberto Juvenal González Murcia

Demandada: Lina Andrea Murcia

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Corrijase el valor cobrado por concepto de cuota alimentaria, pues debe tenerse en cuenta que en el documento base de esta acción se estipuló que la demandada aportaría como cuota alimentaria para su hijo la suma de \$300.000.
2. Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignado a este juzgado, esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 107 DE HOY 16/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm